

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CIVISMO, EL USO Y LA LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANOS

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2004/09/22/c0408547.htm>

TEXTO CONSOLIDADO

NOTA: EL DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una ciudad es algo más que un conjunto de edificios, calles, parques y plazas. La ciudad la forman fundamentalmente sus ciudadanos. Son ellos los que comparten con instituciones, agentes sociales y económicos, la tarea colectiva de construir ciudad y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permita la libertad de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, así como los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

Hacer de Donostia-San Sebastián una ciudad más cohesionada socialmente, cívica, limpia y acogedora, respetuosa con los derechos de las personas, protectora del patrimonio, los espacios públicos y el paisaje urbano, es tratar de configurar un modelo de ciudad que requiere la implicación y la participación de todos los donostiarras.

Actuar con civismo es un compromiso que tienen los donostiarras no sólo con San Sebastián, sino también con sus conciudadanos. Los comportamientos incívicos de una minoría además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y falta de respeto hacia una gran mayoría de donostiarras que asumen cívicamente sus derechos y deberes ciudadanos.

Pero es que, además, todo ello conlleva emplear miles de euros cada día en labores de limpieza y mantenimiento que podrían tener otro destino. Respetar los espacios públicos y el patrimonio de nuestra ciudad es mejorar la sostenibilidad, permite aplicar el presupuesto con racionalidad a lo más prioritario, ser solidario con el resto de ciudadanos y compartir el proyecto de construir entre todos San Sebastián.

En esta labor, la participación de los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano y de los donostiarras en general, en la tarea colectiva de proteger el paisaje, respetar la ciudad y todo un patrimonio puesto al servicio de los donostiarras es más importante que corregir los comportamientos incívicos por medio de sanciones.

El Ayuntamiento, dirigido por el Gobierno de la ciudad, ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo para mejorar la calidad de vida de los donostiarras. Actuaciones como la creación de zonas peatonales en el centro y en los barrios, la reducción de tráfico de paso por el centro de la ciudad, la ejecución de parques y plazas, la eliminación de barreras arquitectónicas, el esfuerzo permanente por quitar las pintadas, la renovación de mobiliario urbano, la limpieza viaria, la eliminación de los grandes paneles de publicidad, la renovación de servicios en las playas, las nuevas esculturas, etc., contribuyen sin duda a provocar el civismo de los donostiarras.

Esta inquietud permanente contrasta con una cierta frustración al observar, en reiteradas ocasiones, como las mejoras no se consolidan por el rápido deterioro derivado del uso inadecuado de los espacios públicos.

En nuestra ciudad, como en tantas otras, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, grafitis y cartelería, excrementos de animales domésticos, vertidos de porquerías al suelo, publicidades incontroladas, ruidos estridentes producidos por motos y actividades varias que superan los niveles máximos de contaminación acústica, mobiliario urbano y juegos infantiles deteriorados por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basuras, vertidos ilegales, etc.

El Ayuntamiento de San Sebastián, en su afán por mejorar la presencia de la ciudad y la convivencia ciudadana, ha elaborado la presente Ordenanza como una herramienta más en la corrección de actitudes y comportamientos negligentes e irresponsables.

En este sentido, lo que se pretende con esta Ordenanza es establecer fundamentalmente unas normas básicas de comportamiento en las vías y demás espacios públicos que permitan la libertad de las personas dentro del respeto al patrimonio urbano y natural de la ciudad y el cuidado del entorno en el que vivimos.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comportamiento ciudadano en la vía pública así como de la limpieza de la vía pública, en relación con los diversos usos que en ella se efectúan:

- Uso normal de la vía pública.
- Uso especial de la vía pública.
- Uso privativo de la vía pública.
- Uso como soporte de servicios públicos.
- Uso necesario para la realización de obras públicas y privadas.

Asimismo es objeto de esta Ordenanza la regulación complementaria de las Ordenanzas municipales de edificación en lo que se refiere a ornato de inmuebles o edificios, públicos y privados, con fachada a la vía pública.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Donostia-San Sebastián.

Artículo 3. Principios generales sobre la utilización de la vía pública.

1. Las vías públicas, los espacios públicos y las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en ella, son destinados al uso general y disfrute de los ciudadanos, según la naturaleza respectiva de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad individual y respeto a las demás personas, a combinar adecuadamente.

2. Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o el uso privativo.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local determinar y armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés público. A este efecto, se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades.

4. Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables

para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten grandes perjuicios al interés público.

Artículo 4. Terminología de conceptos utilizados.

La terminología de los conceptos utilizados en esta Ordenanza es la siguiente:

1. Vía pública: A efectos de la presente Ordenanza, se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, bulevares, parques y zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público destinados al uso común general de los ciudadanos. Asimismo, las previsiones de esta norma serán de aplicación en las playas, zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

2. Mobiliario urbano: Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, kioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en las vías públicas.

3. Residuos: Se entiende por Residuo cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías del Anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los residuos domésticos, tendrán la consideración de Residuos Urbanos.

4. Instrumentos peligrosos: A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de peligrosos todos los instrumentos cortantes, contundentes y aquellos que por su naturaleza y características sean susceptibles de causar menoscabos a la integridad física de los ciudadanos, inclusive aquellos objetos propios de los ámbitos profesionales o deportivos que se porten en circunstancias especiales y temporales que no correspondan con la utilización para los que fueran concebidos. A título meramente enunciativo se citan los siguientes: Martillos, mazas, bates de béisbol, objetos empleados en artes marciales o en deportes de contacto físico, cadenas, barras de metal, piolets, etc.

5. Mendicidad: A los efectos de esta Ordenanza, se considera mendicidad pedir limosna en la vía pública.

6. Octavillas: Todo tipo de propaganda impresa no incluida entre los carteles: Folletos, pegatinas, trípticos, etc.

7. Establecimiento: A los indicados efectos, se entiende por establecimiento todo local destinado a desarrollar actividades sujetas a previa licencia municipal.

8. Obras: Se entenderán por tales las obras de derribo, de urbanización, de construcción, rehabilitación, reforma, movimiento de tierras, zanjas, canalizaciones y cualesquiera otras análogas.

9. Carteles: Se incluyen en esta denominación toda clase de propaganda en soporte apto para su colocación en inmuebles públicos o privados, arbolado o mobiliario público: Pasquines, carteles, pancartas, banderolas, etc.

10. Pintadas: Se entenderán por tales las inscripciones manuales o de cualquier tipo realizadas en la vía pública, sobre pavimentos y toda clase de muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano. Aquí se incluyen los actos de rayado de cristales en el mobiliario y vías públicas en general.

Artículo 5. Licencias y autorizaciones.

1.En las licencias municipales de obras y en las licencias y autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrá imponerse la constitución de una fianza para responder de las obligaciones referentes a la limpieza y el ornato público.

2.Estas últimas se concederán siempre por un plazo determinado y podrán ser revocadas antes de que transcurra el mismo.

CAPITULO II. DENOMINACION Y ROTULACION DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 6.Denominación de las vías públicas.

Las vías públicas se identificarán con un nombre, diferente para cada una de ellas, que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7.Rotulación de las vías públicas.

1.La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público, y podrá efectuarse mediante una placa, poste o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

2.Esta rotulación podrá llevarse a cabo en fachadas de inmuebles privados, cuyos propietarios vendrán obligados a consentirlo.

TITULO I

COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.Normas de comportamiento general en la vía pública.

1.Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente en la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

2.Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas.

* Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2010, se modifica el contenido del art.8.2.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2010/12/16/c1014263.htm>

3.No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4.En lo referente a los ruidos provocados por vehículos de motor, especialmente ciclomotores y motocicletas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de 3 de octubre de 2000 aprobada por este Ayuntamiento, incluidas las infracciones y posibles sanciones en esta materia.

5.Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral.

Artículo 9.De la solidaridad en la vía pública.

1.El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en la vía pública con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo.

Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2. Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

Artículo 10. Uso de los bienes públicos.

Los bienes públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, haciendo un buen uso de los mismos y respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Artículo 11. Comportamiento de los agentes de la autoridad y los servicios municipales.

1. Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán en todo momento con corrección y cortesía a los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones proporcionarán la información apropiada sobre las causas y finalidades de sus actuaciones.

2. Los agentes de la autoridad podrán dar a los ciudadanos las órdenes e instrucciones oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. En los casos de gravedad y tras actuar conforme al apartado 1.º, en que sea necesario utilizar el mandato de autoridad sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad de las personas afectadas.

CAPITULO II. DEL COMPORTAMIENTO CIVICO

Artículo 12. Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos.

1. Es obligación de todos los ciudadanos hacer un buen uso del mobiliario urbano existente en la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario urbano y, en concreto, los siguientes actos:

a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no pudiendo pisotearlos, ni arrancarlos del lugar en que estén colocados, ni romperlos, ni mancharlos y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.

b) Queda prohibida la utilización de los juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la indicada en el juego. Cada juego contendrá una placa que indique la edad adecuada de uso del juego.

c) Queda prohibido arrojar desperdicios, chicles o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.

d) Queda prohibido volcar o arrancar las papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto.

e) Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en

la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.

f) Queda prohibida toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas se prohíbe ensuciarlas, utilizar el agua de las mismas para limpiar, bañarse o introducirse en sus aguas, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico.

g) Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, farolas, estatuas, señales y demás elementos decorativos existentes en la ciudad, así como cualquier acto que deteriore los mismos.

h) Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal y la de las Administraciones competentes. Las hogueras de la víspera de San Juan y similares requerirán la preceptiva autorización municipal.

i) Queda prohibido que los animales beban de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

j) Queda prohibido verter o arrojar en las fuentes y estanques o a la vía pública cualquier sustancia que genere olores molestos.

Artículo 13. Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe la práctica en la vía pública de actividades deportivas o lúdicas en las que se utilicen objetos o instrumentos que pueden causar daños a las personas o bienes, o molestias a la ciudadanía, salvo en los lugares y en las zonas autorizadas para ello y en los horarios autorizados. En las plazas se indicarán las zonas en las que pueda practicarse el juego, siempre que ello sea posible.

A título meramente enunciativo, queda prohibido jugar en calles y plazas con balones, monopatines, discos voladores y boomerang que entrañen riesgos evidentes o molestias notables para personas y propiedades privadas.

2. Queda prohibida la utilización en la vía pública de petardos o bengalas y cualquier instrumento o artilugio que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatas, tiragomas y pistolas lanzabolas.

3. Queda prohibida la circulación en motocicletas y ciclomotores por las plazas peatonales.

4. Con excepción de las playas, que se someterán a su regulación específica, queda prohibida la presencia y el tránsito por las vías públicas de personas desnudas.

* Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2010, se añade un apartado 4º al artículo 13.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2010/12/16/c1014263.htm>

Artículo 14. Parques y jardines públicos.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos de la ciudad.

2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

a) La sustracción de plantas.

- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Talar, podar o romper árboles, así como utilizar motos y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

3. Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques con horario regulado más allá del horario de cierre.

Artículo 15. Consumo de drogas y bebidas alcohólicas. Consumo de bebidas en grupo. Armas e instrumentos peligrosos.

1. El consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el portar y utilizar armas e instrumentos peligrosos, se ajustará a las normas contenidas en la legislación vigente en la materia.
2. La Guardia Municipal procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos.
3. En lo referente al consumo de tabaco, se prohíbe fumar de forma absoluta en todas las dependencias municipales, salvo las que se encuentren al aire libre o en lugares habilitados para ello. En caso de que no se delimitaran esos lugares, se mantendrá la prohibición de fumar en dichas dependencias.
4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

Artículo 16. Mendicidad.

1. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad por los menores de edad dentro del término municipal, debiéndose estar a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.
2. Queda prohibido la petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva, intimatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras coactivas, intimidatorias o molestas.
3. Los Agentes de la Autoridad informarán a las personas que lo necesiten de la existencia de los Servicios Sociales, Municipales o de otras Entidades, a fin de que puedan solicitar el socorro y ayuda necesarios.
4. Los Servicios Sociales Municipales atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

Artículo 16. bis. Venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante de cualquier producto en la vía pública o en establecimientos, sin que cuente con la debida autorización municipal.

TITULO II

LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I.LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA POR SU USO NORMAL

SECCION I.De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 17.Obligación municipal.

Los servicios municipales tienen la responsabilidad de mantener los espacios públicos de la ciudad en condiciones de limpieza y salubridad. A este efecto, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria, y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que le corresponden.

Artículo 18.Obligaciones y colaboraciones de los ciudadanos.

1.Todo ciudadano está obligado a mantener limpia la ciudad en general y sus espacios públicos en particular.

2.En caso de nevadas, los propietarios de fincas urbanas, tanto públicas como privadas, deberán colaborar a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a la fachada y en la anchura mínima de 1,50 metros, salvo cuando la anchura de la acera sea menor, depositando la nieve a lo largo del borde de la acera, sin afectar a los árboles ni obstaculizar los sumideros o alcantarillas.

3.Los servicios municipales y los agentes de la Guardia Municipal deben velar en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de cursar la denuncia que corresponda.

Artículo 19.Prohibiciones específicas.

1.Se prohíben realizar cualquier operaciones que puedan ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

—Lavar vehículos en la vía pública.

—Defecar, orinar y escupir en la vía pública.

—Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

—Arrojar a la vía pública o depositar en ella desperdicios, residuos y octavillas.

2.En caso de arrojar octavillas, los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por dicha distribución, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3.El riego de tiestos, macetas o plantas y la sacudida de alfombras en balcones, miradores o ventanas que den a la vía pública o a patios interiores en los que haya tránsito de personas, sólo podrá realizarse entre las 23:00 y las 9:00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daño ni molestias.

4.En especial, se prohíbe abandonar animales muertos.

Artículo 20.Depósito de residuos.

1.Los residuos deberán depositarse en los lugares fijados por el Ayuntamiento, y en la forma y dentro de los horarios previstos en la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Urbanos.

2. Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de desechos de obras.

Artículo 21. Uso de las papeleras.

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Se prohíbe dejar en las papeleras, además de los objetos a que se refiere el artículo 12.2.c) de la presente Ordenanza, pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

SECCION II. De la limpieza en relación con actividades comerciales e industriales

Artículo 22. Limpieza de la zona próxima.

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado en caso de terrazas, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 23. Escaparates.

La limpieza de escaparates, establecimientos, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Artículo 24. Toldos y persianas.

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo.

Artículo 25. Rótulos, placas y demás distintivos.

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública está sujeto a licencia municipal. Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.

Artículo 26. Máquinas de venta automática. Expositores y demás elementos.

1. Se prohíbe la colocación de máquinas expendedoras de productos de consumo que realicen su distribución de forma directa a la vía pública, sin que cuente con la debida autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 27. Derramamiento.

Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

Artículo 28. Carga y descarga.

1. En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.

2. Están obligados a realizar dicha limpieza los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

SECCION III. De la limpieza en relación con la conducción o tenencia de animales

Artículo 29. Trato hacia los animales. Excrementos.

1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Se prohíbe que los perros y otros animales depositen sus deyecciones en parques infantiles, paseos, jardines o cualquier otro lugar de la vía pública. Las personas que los conduzcan impedirán que evacuen en ella sus excrementos. Para ello acercarán al animal al sumidero más próximo del alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello, si los hubiere.

3. En caso de no haber podido evitar que los excrementos se depositen en la vía pública, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos. Del incumplimiento será responsable el propietario del animal y, subsidiariamente, la persona que lo conduzca. Si no apareciera ninguno de los dos, será retirado el animal por el Servicio Municipal correspondiente.

Artículo 30. Conducción de animales.

1. Los animales no podrán invadir libremente los jardines y parterres, si bien podrán circular, debidamente controlados y conducidos mediante correas y collar, por los parques y jardines públicos excepto en los Parques históricos de Cristina Enea, Aiete y Miramar donde solo podrán hacerlo, exclusivamente y a modo de tránsito, por los siguiente lugares:

Por el parque de Cristina Enea, lo harán a través del tramo entre la Pasarela de Mikel Laboa y la Pasarela Gladys del Estal y entre éstas y la entrada al parque por Duque de Mandas.

Por el parque de Aiete, lo harán a través del tramo entre la entrada por la Calle Borroto, la entrada por el Paseo de Morlans y la entrada por el paseo de Aiete en la zona de Munto.

Por el Parque de Miramar, lo harán a través del tramo entre la entrada de Miraconcha y la entrada de la calle Matía.

* Por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2014, se modificó el contenido del art. 30.1.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2014/10/23/c1409433.htm>

2. Excepcionalmente, los perros que no estén calificados como Animales Potencialmente Peligrosos (APP) y que no tengan ningún antecedente registrado por agresión, podrán circular libremente por los parques periurbanos de Miramón, Lau Haizeta, Otxoki, Ametzagaina y Ulía entre las 18 h y las 12 h.

Asimismo se permitirá circular libremente a los perros que no estén calificados como Animales Potencialmente Peligrosos (APP) y que no tengan ningún antecedente registrado por agresión, por el parque de Urgull entre las 18:00 a 12:00 en temporada invernal y de 19:00 a 10:00 en temporada estival. Y también se permitirá que estos perros circulen libremente entre las 20 h. y las 10 h. por las zonas siguientes; en todos los casos los perros circularán en compañía de sus dueños/dueñas:

— **Antiguo:**

Áreas abiertas entre el Paseo de Ondarreta y Paseo de Igeldo (Universidades); Área abierta delimitada por el Paseo de los Mikeletes, Paseo Pio Baroja, PALacio e Isturin, Parque Ibaeta y Plaza Zapatari.

— **Aiete:**

Parque Damazelai; Área abierta delimitada por Katalina Eleizegi kalea, Izostegi, Alto de Errondo, Merkezabal y Puio (monte de Puio).

— **Amara:**

Áreas abiertas delimitada por Zorroaga gaina y P.º del Doctor Begiristain; Parque de Amaieur y zona ajardinada de enfrente (excepto Jardín de la Memoria).

— **Ribera de Loiola:**

Paseo de Riberas de Loiola.

— **Loiola:**

Paseo de los Areneros.

— **Txomin:**

Camino de Kristobaldegí (zona del Convento).

— **Martutene:**

Áreas abiertas alrededor de Camino de Okendotegi (entre el río Urumea y GI 131).

— **Intxaurrenondo:**

Paseo de Txaparrene, Paseo de Zubiaurre; Zona ajardinada entre P.º de Mons y Fernando Sasiain (cocheras).

— **Herrera:**

Arrobi.

— **Bidebieta:**

Subida a Herri Ametsa; Parque Salvador Allende.

— **Gros:**

Manteo.

— **Egia:**

Matigoxotegi.

— **Centro:**

Paseo del Urumea; Paseo de Francia (junto al río).

— **Parte Vieja:**

Paseo Nuevo.

— **Altza:**

Parterre ajardinado en la parte alta, lado nor-este del parque Arria.

3. Fuera de la temporada de baños, los perros que no están calificados como Animales Potencialmente Peligrosos (APP) y que no tengan ningún antecedente registrado por agresión, podrán circular libremente, acompañados de persona responsable, por las playas donostiarra de Zurriola, La Concha y Ondarreta. En

ningún caso se podrá acceder a la Isla de Santa Clara con animales de compañía de ninguna especie.

* Por acuerdo plenario de 29 de enero de 2015, se modificó el contenido del art. 30.3.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/02/05/c1500911.htm>

* Por acuerdo Plenario de 28 de marzo de 2012, se modifica el contenido del art. 30.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2012/06/13/c1205438.htm>

* Por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2016, se vuelve a modificar el contenido del art.30.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2016/10/17/c1607070.htm>

CAPITULO II.DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN ESPECIAL, DEL PRIVATIVO Y DE LOS ACTOS PUBLICOS

Artículo 31.Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo.

1.La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos.

2.Los titulares de establecimientos y terrazas, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano afectado.

3.El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.

4.Los vendedores del Mercadillo semanal de Venta Ambulante deberán dejar en condiciones de limpieza la zona ocupada una vez finalizadas las ventas. Igual deber corresponderá a los vendedores del mercado diario de productos del País –baserritarras–.

5.La limpieza general de las terrazas, permanentes o de temporada, aprovechadas por establecimientos de hostelería y del mobiliario instalado en ellas, la realizarán sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.

Artículo 32.Celebración de actos públicos.

1.Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.

2.A efectos de limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los actos públicos. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.En los actos públicos donde se reúna un elevado número de asistentes y en los que se instalen bares, tabernas, txoznas o similares donde tenga lugar consumo de alimentos y/o

bebidas, los congregados dispondrán de evacuorios abiertos al público. En su defecto, la organización instalará evacuorios portátiles homologados, en la cantidad y ubicación indicada por los servicios técnicos municipales.

4. Asimismo, cuando se instalen en la vía pública este tipo de establecimientos provisionales, será necesario, además del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias de aplicación, disponer de toma de agua y de evacuación a la red de saneamiento, así como adoptar las medidas oportunas para que los residuos se depositen selectivamente para ulterior reciclaje.

Artículo 33. Festejos con animales.

Cuando la celebración de actos o festejos incluya la utilización de animales, el organizador deberá eliminar la suciedad que provoquen, tan pronto termine el acto y los animales sean retirados.

Artículo 34. Acampada.

1. No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos o privados que carezcan de autorización para ello. No se podrá cocinar ó desplegar sillas y mesas en la vía pública.

2. Los Agentes de la Autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los Agentes de la Autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo los propietarios con los gastos que se originen.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA EN RELACION CON LA EJECUCION DE OBRAS

Artículo 35. Adopción de medidas.

1. Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Junta de Gobierno Local podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 36. Protección de la obra.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada.

2. Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3. Al término de la jornada laboral, las zonas de trabajo de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 37. Plataforma de limpieza.

1. En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar, antes de que salgan a la vía pública, las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada.

2. El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Guardia Municipal de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

Artículo 38. Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 39. Transporte de tierras y escombros.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

3. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 40. Contenedores de obra.

1. Se prohíbe el abandono o vertido en la vía pública de cualquier material residual de obra o escombros, así como su depósito en alguno de los contenedores de residuos sólidos urbanos.

2. Los escombros y demás material residual de obra se depositarán en los contenedores para obras que, en su caso, haya autorizado el Ayuntamiento. Los requisitos a cumplirse en los contenedores serán los exigidos por la Ordenanza Municipal reguladora del uso especial de la vía pública con contenedores.

3. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

4. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

TITULO III

LIMPIEZA EXTERIOR DE LOS INMUEBLES

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y DEL RESPETO AL PAISAJE URBANO

Artículo 41.Limpieza y mantenimiento de elementos y partes exteriores de los inmuebles.

1.Los propietarios de inmuebles y los titulares de establecimientos están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza pública. Deberán proceder a la limpieza, remozado o estucado –según resulte más acorde con la naturaleza de fachadas, rótulos, paredes medianeras, entradas, escaleras de acceso y, en general, de todos los elementos arquitectónicos y materiales incorporados al inmueble que sean visibles desde la vía pública– cuando sea perceptible su estado de suciedad o lo prescriba el Ayuntamiento previo informe de los Servicios municipales.

2.Las verjas, barandillas de balcones, herrajes de toldos y demás elementos metálicos se mantendrán libres de óxido y habrán de ser pintados y reparados cuando lo exija el Ayuntamiento.

Artículo 42.Publicidad.

1.La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin y cumpliendo la normativa específica que le es de aplicación.

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos. Sin embargo, en los lugares especialmente habilitados por la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias y siempre que la publicidad no esté apoyada o levantada en un soporte estructural, bastará la comunicación previa para la instalación del elemento publicitario. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

La comunicación previa para la colocación de carteles y demás elementos publicitarios, en los casos antes señalados, deberá indicar lo siguiente:

- Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que vayan a colocar los elementos publicitarios.
- Las dimensiones de los elementos publicitarios y su contenido.
- El lugar donde se pretende instalar el elemento publicitario.
- El tiempo que permanecerá instalados el elemento publicitario.

* Por acuerdo plenario de 1 de octubre de 2010, se modifica el contenido del art. 42.2.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2011/01/13/c1100098.htm>

3.El Ayuntamiento proporcionará a aquellas Comunidades de Vecinos que no deseen recibir propaganda o publicidad comercial en sus buzones un cartel indicativo de tal extremo para su colocación en el portal de entrada al inmueble.

Artículo 43.Carteles y banderolas.

1.La colocación de carteles y banderolas en la vía pública, además de en las vallas de obras y demás lugares permitidos por la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de carteleras publicitarias, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.
- c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2. El Ayuntamiento regulará con carácter general en la Ordenanza correspondiente las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y los trámites necesarios para obtener la correspondiente autorización. No obstante, nunca podrá utilizarse el arbolado para sujetar o colgar los carteles o banderolas.

* Por acuerdo plenario de 1 de octubre de 2010, se modifica el contenido del art. 43.2.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2011/01/13/c1100098.htm>

3. La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- b) Sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

4. Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización. No incluirán publicidad que ocupe más del 20% de su superficie.

5. Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los Servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

6. Las previsiones contenidas en este artículo y en los correlativos serán aplicables al propio Ayuntamiento de Donostia y al resto de Instituciones y organismos públicos.

Artículo 44. Edificios singulares.

1. En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

2. De manera excepcional, se podrán colocar elementos que no se encuentren en los supuestos del apartado anterior en esos edificios siempre que, previamente, haya sido informada la Junta de Portavoces Municipal de su propuesta de colocación y se apruebe, a su vez, por la mayoría de dicha Junta de Portavoces.

La propuesta de colocación de cualquier elemento se realizará por el Gobierno Municipal o cualquier otro Grupo Municipal, y en ella se explicitarán las características, dimensiones y tiempo durante el cual se prevé que vaya a estar colocado.

* Por acuerdo plenario de 30 de enero de 2014, se adiciona un 2 apartado al art.44.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2014/02/06/c1401067.htm>

Artículo 45. Pintadas y graffitis.

1. Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.
2. Están igualmente prohibidos los graffitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.
3. Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.
4. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 46. Limpieza de espacios privados.

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.
2. Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. Los propietarios de locales comerciales adecuarán sus fachadas en cuanto a ornato, mantenimiento y características de edificación de acuerdo con las especificaciones que a tal fin establezca la Ordenanza de edificación.

Artículo 47. Solares y terrenos privados.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
2. En caso de que no se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo, o de ausencia manifiesta de los propietarios, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en el párrafo anterior, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

SECCION I.Infracciones

Artículo 48.Infracciones.

1.Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Artículo 49.Clases de infracciones.

1.Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado y reincidencia.

2.A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

3. Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b, c), 13.1.º, 2.º, 3.º y 4.º, 14.2.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º

Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

* Por acuerdo plenario de 25 de junio de 2010, se modifica el contenido del art.49.3.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2010/12/16/c1014263.htm>

4.Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.2.ºf), 15.1.º y 2.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

Se considerará infracción grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros

Tendrá la consideración de infracción grave la desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción de carácter penal.

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción leve se considerará infracción grave.

5.Serán consideradas como muy graves las infracciones a los siguientes artículos:

14.2.ºc), 14.2.ºe) (únicamente vertido de productos tóxicos), 15.3.º, 19.4.º, 40.1.º y 45.1.º

Se considerará infracción muy grave la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.

Además, la reincidencia en la comisión de una infracción grave se considerará infracción muy grave.

Artículo 50.Sanciones.

1.A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 50 a 200 euros; a las graves, de 201 a 500 euros; y a las muy graves de 501 a 3.000 euros.

Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.

2. Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 50 a 200 euros.

3. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

4. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

5. La Guardia Municipal podrá decomisar, tanto los útiles, mercancías, material e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente Ordenanza, como el resultado obtenido en la comisión de la infracción, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 51. Los trabajos voluntarios alternativos a las sanciones.

1. Se establecen como fórmulas alternativas a la imposición de sanciones económicas las siguientes: La reparación del daño y los trabajos voluntarios.

2. Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en período de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte del Ayuntamiento de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

3. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada una sanción.

SECCION II. Responsables

Artículo 52. Responsables.

1. En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2. En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

3. Corresponderá al promotor y al contratista, solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras.

4. En las infracciones tipificadas en los artículos 27 y 38.1 serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo.

5. Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

6. De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.

7. En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

SECCION III. Reparación del daño y ejecución de la reposición del estado de limpieza

Artículo 53. Resarcimiento de los daños.

1. Los daños ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas responsables.

2. El Ayuntamiento, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. La Guardia Municipal ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

SECCION IV. Procedimiento

Artículo 54. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas, y en especial quedan derogadas:

—Las Ordenanzas de Policía Municipal de la ciudad de Donostia-San Sebastián de 23 de febrero de 1904.

—Las Ordenanzas de Limpieza, Ornato y Bienestar Público de la ciudad, de 1967.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.